



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1110

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2019-00516-00
Demandante	VILMA CRISTINA HORMAZA CASANOVA No registra correo electrónico. A.N.M.M. Y M.A.M.M. representados legalmente por su señora madre FLOR ELENA MARTINEZ SUAREZ Marlon_ksanova@hotmail.com
Apoderado(a)	MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA Apoderada de VILMA CRISTINA HORMAZA CASANOVA. mairatuta_22@hotmail.com JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES Apoderado de los menores ANGIE NOHELIA Y MARLON AARON MUÑOZ MARTINEZ. jorge_camperos@hotmail.com
Desaparecido	MARLON ORLANDO MUÑOZ CASANOVA C.C.#88.267.650

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como primera medida se tiene por agregado al expediente cada una de las respuestas emitidas por la Fiscalía Cuarta Especializada Destacada ante el Gaula, La Nueva EPS y la E.S.E Imsalud.

Ahora bien y continuando con el trámite del referido proceso de Jurisdicción Voluntaria- MuertePresunta, se dispone:

1-SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para efectos de continuar con la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija: **la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que **es su deber comparecer puntualmente a la diligencia de audiencia y citar los testigos asomados**, con su documento de identificación original; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes

deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

5- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE® de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

6- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su

dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una

distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3cf8912604efd12a4975485a15a3bcd67941c46e712def3a917f047c16ea09**

Documento generado en 04/07/2023 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1108

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. (Jurisdicción Voluntaria)
Radicado	540013160003-2021-00463-00
Demandante	MARIA MATILDE CONTRARAS PÉREZ Corregimiento de Sardinata, N. de S. Adrianita152@hotmail.com 3202040512
Apoderado(a)	EMILSE VERA ARIAS T.P. #44618 C.S.J. Calle 36 12-19 Oficina 204 Bucaramanga emilseveraarias@hotmail.com
Desaparecido	JOSE DOLORES VILLAMIZAR VEGA C.C. #5.482.811 de Salazar, N. de S.
Ministerio Público	MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que faltan publicaciones por realizar, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda; por lo anterior, se realiza requerimiento a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5c8eb0c07de4399da30e69a11d60e768b6081afec54e2008b78c3020f4a8bc**

Documento generado en 04/07/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto # 1113

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DEHECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00391-00
Parte demandante	PEDRO ROGELIO BOLIVAR MACABRIL C.C. #13.498.182 paulabo_809@hotmail.com ;
Parte demandada	FLOR ALBA BALLÉN BELÉN C.C. #37.228.948 claudiainilibre@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. SUSAN JULIETH PEÑA GUIO T.P.# 214780 del C.S.J. susi0448@hotmail.com ; abosusan.guio@hotmail.com ; Abog. DARWIN DELGADO ANGARITA T.P. 232.468 # del C.S.J. darwindelgadoabogado@hotmail.com ; Abog. LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA T.P. #174.290 del C.S.J. lurocavi@hotmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, se dispone:

- 1-Tengase por notificada en debida forma a la parte demandada. Ver certificación # 5100037512 de fecha 4 de noviembre de 2.022, expedida por la empresa de correos SERVILLA S.A. ver renglón # 016 del expediente digital.
- 2-Se reconoce personería para actuar al Abog. LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA como apoderado de la parte demandada, señora FLOR ALBA BALLÉN BELÉN, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón #018 del expediente digital.
- 3Tengase por contestada oportunamente la demanda. La parte demandada, por conducto de apoderado, propone **EXCEPCIONES DE MÉRITO**. Ver renglón # 018 del expediente digital.

4-Tengase por contestadas las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** por la parte demandante. Ver renglón # 020 del expediente digital.

5-Se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante, presentada por la Abog. SUSAN JULIETH PEÑA GUIO, Ver renglón #022 del expediente digital.

6-Se reconoce personería para actuar al Abog. DARWIN DELGADO ANGARITA como apoderado de la parte demandante, señor PEDRO ROGELIO BOLIVAR MACABRIL, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 024 del expediente digital.

7-FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día cinco (5) del mes de septiembre del presente año 2.023.**

El enlace se les hará llegar oportunamente, un poco antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia.

8- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

9-DECRETO DE PRUEBAS:

9.1_ DE LA PARTE DEMANDANTE:

9.1.1 _DOUMENTALES:

Se decretan como prueban los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

9.1.2_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba la declaración de la parte demandada, señora FLOR ELBA BALLÉN BELÉN.

9.1.3_TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores PAULA ANDREA BOLIVAR BALLÉN, HERNÁN RUÍZ VALENCIA y CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte demandada y apoderado. Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

9.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

9.2.1_DOCUMENTALES:

Se decretan como prueban los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

9.2.2_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba la declaración de la parte demandante, señor PEDRO ROGELIO BOLIVAR MACABRIL.

9.2.3_TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores CAROLINA VARGAS PÉREZ, FABIO JOSÉ ORTÍZ RUÍZ, CLAUDIA PATRICIA MÁRQUEZ PEÑA, GLORIA SUDEIDA ESPERANZA JIMENEZ, MARLÉN ARAQUE MONTAÑEZ, JACKELINE ANTOLINEZ y BEATRÍA ELENA RODRÍGUEZ MORENO.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte demandada y apoderado. Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

9.3-DE OFICIO:

9.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.** _

Se requiere a la parte demandante y apoderado para que, una (01) semana antes de la diligencia de audiencia, alleguen los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la anotación VÁLIDO PARA MATRIMONIO.

10. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

10.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

10.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

10.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte

diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

11- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los abogados sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705398ededb251ce76714c765a0b3bf18e00cf8070dc0b33ce3af75d5696cd04**

Documento generado en 04/07/2023 11:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1106

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. (Jurisdicción Voluntaria)
Radicado	540013160003-2022-00265-00
Demandante	MARIA RUBY BONILLA RUIZ C.C.#21.218.351 Barrio Alcázar del Café Mz B #107 de Armenia natali.ariasb@gmail.com 3113144770
Apoderado(a)	Abg. CARLOS EDUARDO BETANCOURT VARGAS T.P. #381874 C.S.J. eduardbv.juridico@gmail.com 3168968328
Presunto Desaparecido	JORGE ELIECER BONILLA RUIZ C.C.# 7.502.711
	Abg. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisadas las publicaciones de los edictos aportados por la parte demandante, estos NO cumple con los requisitos contenidos en los literales a y b de la regla 2ª del artículo 583 del C.G.P. y numeral 2º del artículo 91 del Código Civil, **por cuanto las mismas no fueron realizadas en su totalidad el día domingo como lo expresa la norma en cita a continuación:**

“...Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Estas publicaciones deben realizarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, es decir, para continuar con la publicación segunda, debe transcurrir un periodo de cuatro meses, una vez



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

analizadas las anteriores, se evidencia que se realizaron dos de ellas en el mes de septiembre.

*“Art. 97. Numeral 2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, **por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones...**”*

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e49e331ac73868cdf574949f004179b659def746078bbdd18e9f7808cef25bb**

Documento generado en 04/07/2023 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1103

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00363 -00
Parte demandante	LEIDY ALEJANDRA HIGUERA SILVA C.C. # 24.050.491 Hduque1871@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS: 1-ANA MILENA HIGUERA PEDRAZA C.C.# 1.090.463.889 annie.m_16@hotmail.com 2-ADRIAN JAVIER HIGUERA PEDRAZA C.C.#1.090.483.458 adrianhiguera92@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ORLANDO HIGUERA ALVARADO, C.C. # 91.234.104, fallecido el 12/dic/2020.
Apoderados	Abog. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ T.P. #46153 del C.S.J. arb505@hotmail.com Abog. JONATHAN DAVID GARCÍA MARTÍNEZ T.P. # 241277 del C.S.J. david_8412@hotmail.com Abog. GUSTAVO CABALLERO MENESES T.P. # 25744 del C.S.J. Caballero15@outlook.com

Revisado el expediente digital del referido proceso, se observa que con Oficio #455 del 30 de junio de 2.023, el Señor secretario de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, comunica a este Despacho Judicial que mediante Sentencia de fecha 24 de mayo de 2.023, la Dra. CONSTANZA FORERO NEIRA, actuando como Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, bajo el radicado # 2022-0439-01, resuelve el recurso de apelación interpuesto por los señores ANA MILENA y ADRIÁN JAVIER HIGUERA PEDRAZA, por conducto de apoderado, contra la Sentencia del 20 de octubre de 2.022, proferida dentro del Proceso de FILIACION, Radicado #54001316000320210036300.

Así las cosas, sin más consideraciones, OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior en el proveído del 24 de mayo de 2.023, cuyo texto es el siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes, la sentencia apelada de origen, fecha y contenido señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en las costas de esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante, en las que se incluirán las agencias en derecho que se fijen con posterioridad por la Magistrada Ponente, y que serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado de origen conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P. 13 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Familia Rdo. Interno 2022-0439-01

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría de la Sala remítanse las presentes diligencias virtuales al juzgado de origen, las cuales deberán hacer parte del correspondiente proceso.”

No obstante, lo anterior, en virtud de la transacción suscrita entre las partes en la Notaria 5ª del Círculo de Bucaramanga el día 14 de marzo del presente año, el despacho se abstendrá de liquidar las costas procesales que trata la Sentencia #259 del 20 de octubre de 2.022. Ver renglones # 037 y 057 a 059.

En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso de FILIACIÓN, Radicado # 54001316000320210036300. Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20bc44a542c326f69073a5592e680a578f3a586a8b2cd61d6fe36e4b5f61d7e**
Documento generado en 04/07/2023 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1107

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2021-00051-00
demandante	LUIS JOSE GOMEZ GARCIA 3132597136 Email: gomezluisjose4@gmail.com
Presunta desaparecida	JOSE LUIS GOMEZ ESCALANTE C.C. # 1.090.363.922 de Cúcuta
	JAIRO ROZO FERNANDEZ Apoderado principal 3158557885 Email: rozojairo7@gmail.com JHON HENRY SOLANO GELVEZ Apoderado Sustituto josolano@defensoria.edu.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisadas las publicaciones de los edictos aportados por la parte demandante, estos NO cumple con los requisitos contenidos en los literales a y b de la regla 2ª del artículo 583 del C.G.P. y numeral 2º del artículo 91 del Código Civil, **por cuanto las mismas deben realizarse en un periódico de mayor circulación en la Capital de la República, y, otra en el último domicilio del ausente, como lo expresa la norma en cita a continuación:**

“...Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Estas publicaciones deben realizarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, es decir, para continuar con la publicación segunda, debe transcurrir un periodo de cuatro meses.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

*“Art. 97. Numeral 2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, **por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones...**”*

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, allegando las publicaciones realizadas en un periódico de amplia circulación en la Capital del país y otra en periódico local.

De la misma manera, se evidencia que la publicación realizada en radio Frecuencia F, **no se cita al presunto desaparecido y tampoco se emplaza**; así las cosas, se requiere a la parte y su apoderado para que subsane el defecto anotado publicando otro edicto citando y emplazando al presunto desaparecido o bien publicando otro edicto con las formalidades de la norma procesal antes señalada.

NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d00b25966f780dee07853b2cf87ac85f015d95b602338f3fcd6ea6f6e2409**

Documento generado en 04/07/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1111

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	540013160003-2019-00569-00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA RIAZA ALVAREZ olgaluciariaza@gmail.com Celular: 3117577537
APODERADO	LUIS JAVIER GUTIÉRREZ MORENO (Renunció) javierrez5@yahoo.es Celular: 3004448489 SERGIO DIEZ MEJÍA T.P. 368.869 Sergiod_10@hotmail.com
DESAPARECIDO	JOHN JAIRO RIAZA ALVAREZ C.C. #70.126.848
DEPENDIENTE JUDICIAL	MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ jofai@hotmail.com Celular: 3115113162
	Remitir al correo resaltado el presente auto y el literal No. 68 del expediente digital.

Examinado el expediente digital se observa que al literal 072 del expediente digital el Dr. LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO, allega escrito contentivo de renuncia de poder, motivo este por el cual el Despacho acepta su solicitud, de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

De la misma manera, se procede a reconocerle personería jurídica al Dr. SERGIO DIEZ MEJÍA, como nuevo apoderado judicial de la señora OLGA LUCIA RIAZA ALVAREZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Finalmente, atendiendo la solicitud de nulidad efectuada por la Dra. NINIBETH VEGA HERNANDEZ en su calidad de Curadora Ad-Litem del señor JOHN JAIRO RIAZA ÁLVAREZ, por la causal prevista en el numeral 8vo del art. 133 del C.G.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

del P. procede el Despacho a correr traslado por el término de tres (03) días a su contraparte.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 3ro del Decreto 806 del año 2020, se ordena que por secretaría se remita el escrito obrante al literal No. 68 del expediente digital al Dr. SERGIO DIEZ MEJÍA, a través del correo electrónico sergiod_10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598d8657cf499a8b52dc5cd8292cd19ccacedb6eb967c1e4d81ac7b4e27b0432**

Documento generado en 04/07/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1104

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00186 -00
Parte demandante	JOSE LUIS ANTELIZ GUERRERO C.C. # 1010012132 joseluisanteliz@gmail.com Cel: 3114595664
Apoderado	ADRIAN RENE RINCÓN RAMIREZ abogadoadrianrincon@hotmail.com Cel:301-7329795
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

El señor JOSE LUIS ANTELIZ GUERRERO, mayor de edad, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, a la cual se le hacen las siguientes observaciones:

- Dentro de las narraciones fácticas de la demanda se enuncia que mediante Escritura Pública #4335 de fecha 15/julio/2013 los herederos vendieron sus derechos al accionante, pero no relacionó los canales de notificación de estos (herederos cedentes) y tampoco, se les vinculó dentro de la acción que se pretende incoar.
- Adicionalmente, el registro civil de nacimiento visto al folio No. 47 del escrito de demanda, no es legible, por lo que se le requiere para que se aporte de nuevo.
- No se relacionaron todas las pruebas documentales aportadas, dentro del acápite de la demanda.

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, por el momento resulta inadmisble la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO, y se otorga a la parte y su apoderado, para que, el término cinco (5) días, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda con forme lo antes expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, como apoderado judicial conforme al memorial poder debidamente allegado al expediente con la demanda

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e1f2e3e29f7e2f303af74e37b50e35381185f6e87a8f7a26d93b3b4864070c**

Documento generado en 04/07/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1105

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. (Jurisdicción Voluntaria)
Radicado	540013160003-2023-00078-00
Demandante	EDWIN ANIBAL NORIEGA GARCÍA C.C.# 88.212.830
Apoderado(a)	Abg. ALEXADER DOUGLES ACEVEDO BAUTISTA T.P. # 236011 C.S.J. ci.douglas@hotmail.com 3112170100
Presuntos Desaparecidos	DANNY ARLEY CEBALLOS CASTILLO C.C.# 93.438.744 CARMEN LILIANA NORIEGA GARCIA C.C. # 60.391.003
	Abg. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Dra. MARTA BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisado las publicaciones de los edictos aportados, se observa NO cumple con los requisitos contenidos en los literales a y b de la regla 2ª del artículo 583 del C.G.P. y numeral 2º del artículo 91 del Código Civil, por cuanto no se cita a los presuntos desaparecidos; sino que, se emplaza a los presuntos desaparecidos y se previene a las personas que puedan tener conocimiento del paradero de estos, así las cosas, se requiere a la parte y su apoderado para que subsane el defecto anotado publicando otro edicto citando y emplazando a los presuntos desaparecidos o bien publicando otro edicto con las formalidades de la norma procesal antes señalada.

Lo anterior, en Observancia de la constancia de La Opinión aportada, por cuanto las publicaciones allegadas, no son visible y de fácil lectura, por lo que en futuras oportunidades se le requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue en formato PDF visible, cada una de las publicaciones, en las que se pueda observar el contenido, así como la fecha de publicación.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eb1a7f35a8fe0d182c0f1aefb6b616fed402e06e6c275520ffd0ffa0c8866**

Documento generado en 04/07/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 1109

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO Numeral 5° Art. 577 C.G.P. (Jurisdicción voluntaria)
Radicado	540013160003- 2019-00295-00
Solicitante	LUIS EMILIO NOVA VILLARREAL C.C. #5.763.835 de Socorro (Santander) Av. 18 #10-48 Barrio Las Américas de Cúcuta 3227171927 Sin correo electrónico.
Desaparecida	HERMENCIA VILLARREAL DE NOVA C.C. #28.409.690 de Simacota (Santander)
Apoderados	Abog. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS Apoderado del solicitante T.P. #266101 del C.S.J. abogadovillegasminero@gmail.com Abog. DARWIN DELGADO ANGARITA Curador ad-litem de la Presunta Desaparecida darwindelgadoabogado@hotmail.com 3118534378 Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, por lo anterior y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las nueve **(9:00) de la mañana del día quince (15)**

del mes agosto de 2.023. Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

1. ADVERTENCIA:

Se le advierte a la parte y apoderado su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia, presentar sus documentos de identificación y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. **El juzgado no hará citaciones.**

2. CITAR A LOS SEÑORES LUIS EMILIO NOVA VILLAREAL y OLGA NOVA VILLAREAL.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659

dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659

decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el

Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normassustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en mediosaudiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términosdel numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondienteacta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de lagrabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtenercopia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, paraque,al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado.jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

rma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b8f9993463ae274d33539df2097d6699277f1316acac9886c688a735a7e8fb**
Documento generado en 04/07/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>